



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

GACETA OFICIAL

Administración del señor Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca

Año: I
CUENCA, 20 de enero de 2024

No. 08
7 Páginas

Mgst. Vicente Raphael Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mariscal Sucre y Benigno Malo esq.
Teléfono: 4134900
www.cuenca.gob.ec

INDICE

**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS, EN
APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE
EMPLEO**

**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS, EN
APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE
EMPLEO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República prescribe que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; y, propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República determina que entre los objetivos de la política económica están los de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, entre otros;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 1 del Código Tributario en su parte pertinente define al: *“Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”*;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que, el artículo 12 del Código Tributario, dispone que los plazos o términos a que se refieren las normas tributarias, establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;



Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al alcalde o alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias, así como a presentar, con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, y dispone que éstos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Asimismo, faculta al gobierno municipal a fijar, modificar o suprimir mediante ordenanza del cobro de una prestación patrimonial al usuario de un servicio público;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de 20 de diciembre de 2023;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determinan que ésta tiene por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión; y que las disposiciones que contiene son de orden público, de carácter especial y aplicables a todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, prescribe que los Gobiernos



Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso, de la Ley ibídem;

Que, mediante la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475, de 11 de enero de 2024, se sustituyó la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS, EN
APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE
EMPLEO**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto disponer y regular la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos que, establecidos por la ley o mediante ordenanza, administra y recauda el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, inclusive el impuesto al rodaje.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, inclusive el impuesto al rodaje, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado.

Artículo 3.- Plazo de pago para la remisión: Para beneficiarse de la remisión, los contribuyentes deberán realizar los pagos del capital de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, dentro de los ciento cincuenta (150) días laborables contados a partir del 20 de diciembre de 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas deberán recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Pagos previos: Si antes del 20 de diciembre de 2023, fecha en la que entró en vigencia la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente hubiese realizado pagos, se aplicarán las siguientes reglas:



- a) Si los pagos realizados sumados equivalen a la totalidad del capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes; y,
- b) Si los pagos realizados sumados no cubren la totalidad del capital de la obligación tributaria, los contribuyentes, dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, podrán acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

Si los contribuyentes hubiesen realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, mediante comunicación dirigida a la máxima autoridad tributaria solicitarán la imputación de los mismos, para lo cual se aplicará la normativa vigente y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral:

Para acogerse a la remisión, los contribuyentes no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por la remisión.

Si una vez aplicada la remisión, se verificare el incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dejará sin efectos la remisión concedida.

En el caso de que el contribuyente deseara acogerse a la remisión, pero ya hubiese iniciado las acciones o recursos señalados en este artículo, deberá, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad tributaria de la entidad que

corresponda, presentar copias certificadas u original del escrito de desistimiento ingresado, y, además, copias certificadas del auto resolutorio dictado por la autoridad competente que así lo declare en caso de recursos judiciales.

Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 6.- Procesos iniciados en contra del contribuyente:

En todos los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, hubiesen iniciado procesos de ejecución coactiva o judiciales para el cobro de obligaciones tributarias en contra de un contribuyente que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se hubiese acogido a la remisión; dichas entidades, de oficio y cumpliendo el procedimiento que corresponda, procederán al archivo del juicio de coactiva o a notificar a la autoridad judicial el cumplimiento de la obligación tributaria que motivó la acción y solicitar su archivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y quien hagan las veces en las empresas públicas municipales y entidades adscritas, coordinarán la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga su veces, realizarán los ajustes necesarios a los sistemas que permitan la aplicación inmediata de la presente ordenanza, desde la fecha de su vigencia.



SEGUNDA: En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Código Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y demás normativa relacionada vigente.

TERCERA: La Secretaría del Concejo Municipal, coordinará con la Dirección General de Comunicación Social las acciones correspondientes para la difusión y conocimiento de los contribuyentes y ciudadanía en general, la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cuenca, a los 20 días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 18 de enero y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el sábado 20 de enero de 2024, respectivamente.-Cuenca, 20 de enero de 2024.

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-
Cuenca, 20 de enero de 2024.

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el veinte de enero del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.

ALCALDE

Lcda. Marisol Peñaloza Bacuilima

VICEALCALDESA

LAS Y LOS CONCEJALES

Mgst. Iván Abril Mogrovejo

Tnlga. Jenny Bermeo Mejía

Mgst. Gabriela Brito Andrade

Mgst. José Fajardo Sánchez

Mgst. Diana González Arteaga

Dra. Rocío Juca Salazar

Dra. Mónica Pesántez Chalco

Ing. Manuel Alvarado Iñamagua

Dr. Xavier Bermúdez López

Mgst. Román Carabajo Alvear

Ing. Jimmy Flores Galán

Mgst. Federico Guzmán Paute

Ing. Paúl Pañi Sasaguay

Sr. Gustavo Valencia Vintimilla

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



